

AVISO DE PROPUESTA ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA Y PAGA Y FECHA DE AUDIENCIA PARA LA APROBACIÓN JUDICIAL

Lorena Ortiz, Marco Gamino, Lizbeth Reyes contra Target Corporation
Tribunal Superior del Estado de California, Condado de Yolo
Caso n° CV2023-0586

Usted **no** está siendo demandado. Esto **no** es una publicidad. Este aviso afecta a sus derechos.

TIENE DERECHO A RECIBIR UNA INDEMNIZACIÓN.

LEA ATENTAMENTE ESTE AVISO.

Ha recibido este AVISO DE ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA porque los registros de Target Corporation muestran que usted es lo que se denomina un "MIEMBRO DEL GRUPO", y tiene derecho a un pago de este acuerdo de demanda colectiva ("ACUERDO"). Los MIEMBROS DEL GRUPO son *"todas las personas que solicitaron empleo y/o fueron empleados de Target y que realizaron una solicitud de registros de personal en el Estado de California durante el período comprendido entre el 11 de octubre de 2021 y el 7 de febrero de 2025, y/o que realizaron solicitudes de declaraciones salariales en el Estado de California entre el 11 de octubre de 2021 y el 17 de julio de 2024"*

El 27 de marzo de 2025, el honorable juez Samuel T. McAdam del Tribunal Superior de California para el Condado de Yolo concedió la aprobación preliminar de este ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA y ordenó que se notificara el ACUERDO a todos los MIEMBROS DEL GRUPO.

A menos que decida no participar en el ACUERDO (en otras palabras, si decide "excluirse") siguiendo los procedimientos que se describen a continuación, se le considerará MIEMBRO PARTICIPANTE DEL GRUPO. Si el Tribunal concede la aprobación definitiva del ACUERDO, se le enviará por correo un cheque por su parte del fondo del ACUERDO, que se calcula que será de 1.000.000 de euros <<SubClass1 estAmount>>. [Solo para empleados perjudicados por PAGA: A los efectos del ACUERDO, usted también es un EMPLEADO AGRAVIADO en virtud de la Ley de Abogados Generales Privados de California de 2024 ("PAGA", por sus siglas en inglés), y se le enviará por correo un cheque por su parte de las sanciones civiles en virtud de PAGA asignadas en este ACUERDO, que se estima en <<PAGAClass estAmount>>.¹

SI AÚN TRABAJA PARA TARGET CORPORATION, LA PARTICIPACIÓN EN ESTE ACUERDO NO AFECTARÁ NI INTERRUMPIRÁ SU TRABAJO EN MODO ALGUNO. EL DEMANDADO NO TOMARÁ REPRESALIAS CONTRA USTED POR SU PARTICIPACIÓN.

La legislación de California prohíbe estrictamente las represalias. La ley prohíbe al DEMANDADO tomar medidas adversas contra cualquier MIEMBRO DEL GRUPO o de cualquier otro modo tomar como objetivo, tomar represalias o discriminar a cualquier MIEMBRO DEL GRUPO debido a su participación o decisión de no participar en este ACUERDO.

Puede consultar la propuesta de Orden de Aprobación Definitiva, Sentencia Definitiva y calendario de

¹ Por ley, en virtud de la Ley de Abogados Generales Privados ("PAGA"), la cantidad recuperada en el acuerdo, después de pagar los honorarios y gastos de los abogados y los costos de administración del acuerdo, se dividirá entre el Estado de California y los MIEMBROS DEL ACUERDO PAGA. El Estado recibe el 75% del importe neto de la liquidación y los MIEMBROS DEL ACUERDO PAGA reciben el 25% de la liquidación neta (que se asignará sobre una base proporcional).

¿Preguntas? Póngase en contacto con el Administrador del Acuerdo llamando al número gratuito 1-(888) 502-7636

pagos en www.cptgroupcaseinfo.com/OrtizTragetSettlement.

¿De qué trata este caso?

Lorena Ortiz, Marco Gamino y Lizbeth Reyes eran empleados del DEMANDADO. Son los "DEMANDANTES" en este caso y demandan a Target Corporation ("DEMANDADO") en su nombre y en el de todos los MIEMBROS DEL GRUPO. Los DEMANDANTES demandaron al DEMANDADO, alegando (1) la no presentación de declaraciones de salarios; (2) la no presentación de registros de personal; (3) sanciones civiles en virtud de la Ley de Abogados Generales Privados del Código Laboral de 2004, Código Laboral de California, §§ 2698 y siguientes ("PAGA"); y (4) Prácticas Comerciales Ilícitas, Código Mercantil y Profesional de California, §§ 17200 y siguientes.

Este aviso no pretende ser, ni debe interpretarse como, una expresión de opinión alguna por parte del Tribunal con respecto a la veracidad de las alegaciones planteadas en la ACCIÓN o al fondo de las reclamaciones o defensas alegadas. El Tribunal no se ha pronunciado sobre el fondo de las pretensiones de los DEMANDANTES ni sobre las defensas del DEMANDADO a las mismas.

El DEMANDADO no admite ninguna alegación o infracción en este caso y, de hecho, niega expresamente que cualquiera de sus prácticas en cuestión en esta demanda fueran o sean ilegales. El DEMANDADO afirma que los DEMANDANTES y los MIEMBROS DEL GRUPO no tienen derecho a ninguna reparación.

Los DEMANDANTES entablaron conversaciones de conciliación con el DEMANDADO en un intento de resolver las reclamaciones en disputa en este caso. El 8 de enero de 2025, las PARTES negociaron un acuerdo en su nombre y en el de los MIEMBROS DEL GRUPO con la ayuda de un mediador externo. El acuerdo de las PARTES se ha documentado en una ESTIPULACIÓN CONJUNTA DE ACUERDO Y LIBERACIÓN DE LA DEMANDA COLECTIVA y PAGA ("ESTIPULACIÓN CONJUNTA").

El Tribunal ha aprobado con carácter preliminar la ESTIPULACIÓN CONJUNTA. El Tribunal decidirá si concede la aprobación definitiva al ACUERDO en la Audiencia Final de Imparcialidad y Aprobación. La Audiencia Final de Imparcialidad y Aprobación ("AUDIENCIA") sobre la adecuación, razonabilidad e imparcialidad del ACUERDO se celebrará a las 9:00 a.m. del 10 de julio de 2025, en el Departamento 14 del Tribunal Superior de California para el Condado de Yolo, 1000 Main Street, Woodland, CA 95695. No está obligado a asistir a la AUDIENCIA.

Los abogados de los DEMANDANTES y de los MIEMBROS DEL GRUPO ("ABOGADOS DEL GRUPO") son:

Elliot J. Siegel
KING & SIEGEL LLP
(213) 465-4802
724 S. Spring Street, Ste. 201
Los Angeles, California 90014

y

Xavier Villegas
BUFETE DE XAVIER VILLEGAS, APC
(805) 250-7488
2390 Las Posas Road, C168
Camarillo, CA 93010

Resumen de los términos del acuerdo

¿Preguntas? Póngase en contacto con el Administrador del Acuerdo llamando al número gratuito 1-(888) 502-7636

Los DEMANDANTES y el DEMANDADO han acordado llegar a un acuerdo en este caso en nombre de ellos mismos y de los MIEMBROS DEL GRUPO por \$700,000.00 ("MONTO MÁXIMO DEL ACUERDO").

El MONTO MÁXIMO DEL ACUERDO incluye: (1) Pagos individuales del ACUERDO a los MIEMBROS DEL GRUPO participantes; (2) un pago por servicios de \$10,000 a cada DEMANDANTE REPRESENTANTE por su tiempo y esfuerzo en la prosecución de este caso y a cambio de una liberación general de las reclamaciones contra el DEMANDADO, sujeto a la aprobación del Tribunal; (3) Costos de administración del ACUERDO que no excedan los \$15,000; (4) \$56,250 a la Agencia de Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral de California ("LWDA", por sus siglas en inglés), que representan la porción de las sanciones civiles del Estado de California conforme a PAGA (o el 75 % de los \$75,000 asignados a sanciones PAGA); (5) un total de \$18,750 a los presuntos EMPLEADOS AGRAVIADOS PAGA (o el 25% de los \$75,000 asignados a sanciones PAGA); y (6) sujeto a la aprobación del Tribunal de una solicitud de honorarios y costos, una adjudicación de hasta \$233,333.33 en honorarios de abogados y hasta \$25,000 en costos y gastos de litigio a los ABOGADOS DEL GRUPO.

Después de deducir los pagos de servicios a los DEMANDANTES, los COSTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO, la porción del pago PAGA que se pagará a la Agencia de Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral de California, los pagos a los EMPLEADOS AGRAVIADOS PAGA, y los honorarios y costos/gastos de abogados, un total de aproximadamente \$321,666.67 estará a disposición de los MIEMBROS DEL GRUPO que no se excluyan del Acuerdo ("IMPORTE NETO DEL ACUERDO" o "NSA").

Plan de distribución a los miembros del grupo y a los empleados agraviados por PAGA

CADA MIEMBRO DEL GRUPO PARTICIPANTE recibirá un PAGO INDIVIDUAL DEL ACUERDO calculado dividiendo la NSA entre los MIEMBROS DEL GRUPO PARTICIPANTES por igual. Los PAGOS PAGA INDIVIDUALES se calcularán y prorratarán por separado de la parte del importe PAGA destinada a los EMPLEADOS AGRAVIADOS PAGA de la misma manera.

Cuestiones fiscales de los miembros del grupo

Los Formularios 1099-MISC del IRS se distribuirán a los MIEMBROS DEL GRUPO y EMPLEADOS AGRAVIADOS participantes, y a las autoridades fiscales correspondientes, reflejando los pagos que los MIEMBROS DEL GRUPO y EMPLEADOS AGRAVIADOS reciban en virtud del ACUERDO. Los MIEMBROS DEL GRUPO deben consultar con sus asesores fiscales las consecuencias fiscales de los pagos que reciban en virtud del ACUERDO. A efectos de este ACUERDO, el 100% de cada PAGO INDIVIDUAL DEL ACUERDO se destinará a sanciones civiles. Todos los PAGOS PAGA INDIVIDUALES se asignarán como penalizaciones y serán declarados en un Formulario 1099 del IRS por el ADMINISTRADOR DEL ACUERDO. Una vez más, le rogamos que consulte con un asesor fiscal sobre la importancia de cómo se distribuye cada PAGO INDIVIDUAL DEL ACUERDO entre salarios, sanciones e intereses. Este aviso no pretende ofrecer asesoramiento jurídico o fiscal. En la medida en que se interprete que este aviso o cualquiera de sus anexos contiene o constituye asesoramiento en relación con cualquier cuestión fiscal federal o de los Estados Unidos, dicho asesoramiento no está destinado ni escrito para ser utilizado, y no puede ser utilizado, por ninguna persona con el fin de evitar sanciones en virtud del Código de Rentas Internas.

Sus opciones en virtud del ACUERDO

Opción 1 - Recibir automáticamente un pago del ACUERDO

Si desea recibir su pago del ACUERDO, no es necesaria ninguna otra acción por su parte. Usted recibirá automáticamente su PAGO INDIVIDUAL DEL ACUERDO y su PAGO INDIVIDUAL PAGA del

¿Preguntas? Póngase en contacto con el Administrador del Acuerdo llamando al número gratuito 1-(888) 502-7636

ADMINISTRADOR DEL ACUERDO siempre y cuando el ACUERDO reciba la aprobación final del Tribunal.

Si elige **la Opción 1** y el Tribunal concede la aprobación definitiva del ACUERDO, se le enviará por correo un cheque por su parte de los fondos del ACUERDO. Además, se considerará que ha liberado o renunciado a las siguientes reclamaciones ("RECLAMACIONES LIBERADAS") contra las PARTES LIBERADAS durante el PERIODO DE LIBERACIÓN.

Las RECLAMACIONES LIBERADAS se definen como:

Aquellas reclamaciones afirmadas en la DEMANDA o que razonablemente podrían haberse alegado basándose en las alegaciones de hecho contenidas en la demanda operativa o en la Notificación de la LWDA, incluyendo pero sin limitarse a todas las siguientes reclamaciones de reparación: (1) no presentar las declaraciones de salarios (Código Laboral de California, § 226), (2) no presentar los expedientes de personal (Código Laboral de California, § 1198.5), (3) sanciones civiles en virtud de la Ley de Abogados Generales Privados del Código Laboral de 2004, Código Laboral de California, §§ 2698 y siguientes ("PAGA"); y (4) Prácticas Comerciales Ilícitas, Código Mercantil y Profesional de California, §§ 17200 y siguientes.

Las RECLAMACIONES PAGA LIBERADAS incluyen:

Todas las reclamaciones de los EMPLEADOS AGRAVIADOS por sanciones civiles en virtud de PAGA afirmadas en la DENUNCIA o la NOTIFICACIÓN A LA LWDA, o que podrían haberse alegado razonablemente sobre la base de las alegaciones de hecho contenidas en la DENUNCIA OPERATIVA y la NOTIFICACIÓN A LA LWDA. Las RECLAMACIONES PAGA LIBERADAS se liberarán durante el PERIODO DE LIBERACIÓN PAGA.

PARTES LIBERADAS significa (i) el DEMANDADO Target, así como sus subsidiarias y/o sociedades matrices, divisiones, filiales, funcionarios pasados y presentes, predecesores, directores, empleados, agentes, accionistas, fiduciarios, representantes, abogados, aseguradores, planes de beneficios, investigadores privados y todos y cada uno de los herederos, cesionarios, albaceas, administradores y sucesores de las personas antes mencionadas, o cualquiera de ellos.

El "PERIODO DE LIBERACIÓN" es el periodo comprendido entre el 11 de octubre de 2021 y el 7 de febrero de 2025. El "Periodo De Liberación PAGA" es el periodo comprendido entre el 11 de octubre de 2021 y el 7 de febrero de 2025.

Opción 2 - Exclusión voluntaria del ACUERDO

Se le tratará como MIEMBRO DEL GRUPO participante, que participa plenamente en el ACUERDO DEL GRUPO, a menos que notifique al ADMINISTRADOR, por escrito, a más tardar el 5 de junio de 2025 que desea excluirse.

Si no desea participar en el ACUERDO, puede excluirse de participar enviando una carta o tarjeta de "Solicitud de exclusión del Acuerdo de Demanda Colectiva" por escrito al ADMINISTRADOR DEL ACUERDO con sello postal fechado a más tardar el 5 de junio de 2025. Su solicitud por escrito debe indicar claramente su intención de no participar o ser excluido. Por ejemplo, podría escribir:

¿Preguntas? Póngase en contacto con el Administrador del Acuerdo llamando al número gratuito 1-(888) 502-7636

"DESEO SER EXCLUIDO DE LA DEMANDA COLECTIVA EN EL CASO *ORTIZ, ET AL. CONTRA TARGET CORPORATION*"

La solicitud de exclusión por escrito también debe incluir información suficiente para identificarle, como su nombre, dirección, número de teléfono o los cuatro últimos dígitos de su número de Seguro Social. Firme, feche y envíe su solicitud de exclusión por escrito por correo de primera clase de EE.UU. o equivalente, a la dirección que figura a continuación.

Ortiz, et al. v. Target Corporation Settlement Administrator
c/o CPT Group, Inc.
50 Corporate Park
Irvine, CA 92606
Teléfono: 1-(888) 502-7636
Fax: (949) 419-3446

La solicitud por escrito para ser excluido del ACUERDO debe enviarse al ADMINISTRADOR DEL ACUERDO con sello postal fechado a más tardar el 5 de junio de 2025. Si presenta una solicitud de exclusión que no tenga sello postal sellado a más tardar el 5 de junio de 2025, su solicitud de exclusión será rechazada y se le incluirá en el GRUPO DEL ACUERDO.

Si elige **la Opción 2**, dejará de ser MIEMBRO DEL GRUPO. Por lo tanto, usted (1) **no** recibirá ningún pago del ACUERDO, con la excepción de su parte prorrateada de la parte de las sanciones civiles de los EMPLEADOS AGRAVIADOS asignada a PAGA²; (2) **no** se considerará que ha renunciado a ninguna reclamación debida a este ACUERDO, con la excepción de la causa de acción PAGA, y (3) **no** podrá presentar una objeción al ACUERDO.

No presente a la vez una DISPUTA y una SOLICITUD DE EXCLUSIÓN. Si lo hace, la SOLICITUD DE EXCLUSIÓN no será válida, se le incluirá en el GRUPO DEL ACUERDO y quedará vinculado por los términos del ACUERDO.

Opción 3 - Presentar una objeción al ACUERDO

Si desea oponerse al ACUERDO, puede enviar una objeción por escrito al ADMINISTRADOR DEL ACUERDO. Su objeción debe incluir: su nombre completo, dirección y número de teléfono, los últimos cuatro dígitos de su número del Seguro Social, las fechas en las que estuvo empleado por Target Corporation en California, y sus objeciones al ACUERDO, incluyendo cada razón específica en apoyo de cada objeción y cualquier fundamento legal para cada objeción junto con cualquier prueba que respalde su objeción. Su objeción debe enviarse por correo al ADMINISTRADOR DEL ACUERDO a más tardar el 5 de junio de 2025. Todas las objeciones u otra correspondencia deben indicar el nombre y número del caso, que es *Lorena Ortiz, et al. contra Target Corporation*, Número de Caso del Condado de Yolo CV2023-0586.

También puede comparecer en la Audiencia Final de Imparcialidad y Aprobación fijada para el 10 de julio de 2025 a las 9:00 a.m. en el Departamento 14 del Tribunal Superior de California para el Condado de Yolo ubicado en 1000 Main Street, Woodland, CA 95695, y discutir sus objeciones con el Tribunal y las PARTES por su propia cuenta y costo.

² Por ley, los EMPLEADOS AGRAVIADOS no pueden optar por no participar en el ACUERDO con respecto a las reclamaciones PAGA y liberarán sus reclamos por sanciones civiles en virtud de PAGA según lo establecido en el ACUERDO, independientemente de si cobran o no su PAGO INDIVIDUAL de PAGA.

¿Preguntas? Póngase en contacto con el Administrador del Acuerdo llamando al número gratuito 1-(888) 502-7636

Puede comparecer en la audiencia independientemente de que haya presentado o no una objeción por escrito. También puede contratar a un abogado para que le represente en la audiencia, corriendo usted con los gastos.

Si elige **la Opción 3**, seguirá teniendo derecho al dinero del ACUERDO. Seguirá siendo miembro del GRUPO DEL ACUERDO, y si el Tribunal desestima sus objeciones y aprueba el ACUERDO, recibirá su Pago Individual Del Acuerdo y quedará vinculado por los términos del ACUERDO de la misma forma que los MIEMBROS DEL GRUPO que no objetan, incluido el hecho de que se considere que ha renunciado a las RECLAMACIONES LIBERADAS. No puede oponerse al acuerdo y a la vez excluirse. Debe elegir una sola opción.

Información adicional

Este AVISO DE ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA es solo un resumen de este caso y del ACUERDO. Para obtener una declaración más detallada de los asuntos implicados en este caso y en el ACUERDO, puede consultar los alegatos, la ESTIPULACIÓN CONJUNTA DEL ACUERDO y otros documentos presentados en este caso, que pueden inspeccionarse en la Oficina del Secretario del Tribunal Superior de California para el Condado de Sacramento, durante el horario laboral habitual de cada día judicial.

Todas las preguntas de los MIEMBROS DEL GRUPO en relación con este AVISO DE ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA y PAGA y/o el ACUERDO deben dirigirse al ADMINISTRADOR DEL ACUERDO o a los ABOGADOS DEL GRUPO.

Puede consultar la orden de aprobación definitiva y la sentencia definitiva y el calendario de pagos en www.cptgroupcaseinfo.com/OrtizTragetSettlement.

POR FAVOR NO SE PONGA EN CONTACTO CON EL TRIBUNAL SI TIENE PREGUNTAS SOBRE ESTE AVISO.

¿Preguntas? Póngase en contacto con el Administrador del Acuerdo llamando al número gratuito 1-(888) 502-7636